



y todo qualquiera título o licencia que tengan; y respecto al pertenencia al convento de nuestro padre San Juan; oficiar al Padre Guardian para que a la mayor brevedad produzca nota circunstanciada del número de suplenencia, con distinción expresa de sus casas; dicens del Juro o pregunta con que están marcados, y sitos en el qual vaya puesta la señal; en inteligencia que las P.ºs. q. se encuentran sin este requisito serán denunciadas aunque vayan incorporadas con las del convento; acordando q. que queden denunciadas, mediante a no haver en el día. M.ª guantes mayores; a los Alcaldes de Barrio y demas dependientes de jurisdicción, tanto con respecto a ganados como a lo demas que previenen las ordenanzas de esta Villa

Por el mismo cavallero Procurador Indico general de dho. fue este Ayuntamiento en virtud de lo mandado por la A.ª Sobre pro-chancilleria de Granada, procedió a hacer las Decretos puestas de concejales para el presente año, en veinte y quatro de Noviembre del proximo pasado, que remitidas a aquel Superior tribunal fueron devueltas para su verificación y verificado con arreglo a lo prevenido en la circular de diez y siete de Agosto de ochocientos veinte y cinco, se dirigieron al Alcalde mayor de esta villa como realengo mayor cercano, para que les diera el dicho curso, con fecha veinte y siete de Diciembre ultimo, quien contesto en diez y siete de Feb.º proximo pasado haverlo hecho; pero asta el presente no ha habido resultado del Superior Tribunal, y habiendo recibido posteriormente este Ayuntamiento la circular comunicada por el R.º Consejo de las ordenanzas con fecha doce del citado Febrero, relacion a que los Pueblos de las Encomiendas que disfruta la angustia familia de S.ª.ª. hagan y remitan las propiedades de concejales.

1828 =